

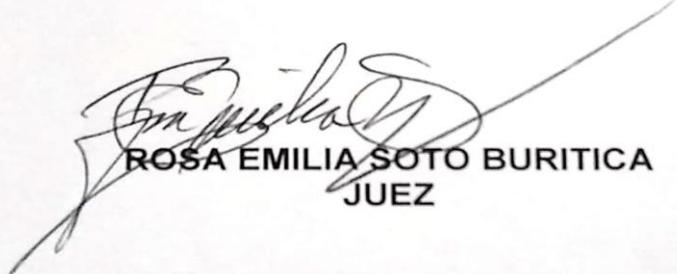
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado 2019-00178-00

Se arrima al expediente el escrito de renuncia que hace la apoderada demandante, y se le significa que la misma no pone término al mandato sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, advirtiendo que no obra constancia del enteramiento a aquel. - Art 76 CGP.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ